

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Día Semanal del «Plato Unico» y Día Semanal «Sin postre»

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado, en relación con la recaudación del «Día Semanal del Plato Unico» y del «Día Semanal sin Postre», inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 168, del día 20 del actual, se publica la presente Circular con instrucciones a los Alcaldes para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden.

1.º La recaudación continuará verificándose quincenalmente, los días 2 y 16 de cada mes, extendiéndose, como hasta ahora, el correspondiente recibo a cada donante, aunque teniendo en cuenta las siguientes advertencias:

a) En la recaudación se harán constar, separadamente, en el recibo que se entregue al donante, las cantidades recaudadas correspondientes a los días del «Plato Unico», o sea los viernes, transcurridos en el periodo a que pertenece la recaudación

b) En el respaldo del mismo recibo se harán constar también (igualmente separadas) las cantidades recaudadas por los «Días Semanales sin Postre» o sea los lunes, que hayan ocurrido en el mismo periodo.

2.º Estos dos periodos de recaudación a que se refieren las instrucciones anteriores comprende respectivamente: el *primero*, todos los *viernes* y todos los *lunes* comprendidos desde el *día 1* al *día 15* de cada mes, los dos inclusive; el *segundo*, todos los *viernes* y todos los *lunes* incluidos desde el *día 16* al *último* día de cada mes, los dos también inclusive.

3.º Continuarán utilizándose, en tanto no se disponga otra cosa, los mismos talonarios hasta ahora empleados.

4.º Los ingresos en el Banco de España continuarán haciéndose antes del 25 de cada mes. Cada uno de estos ingresos comprenderá las cantidades pertenecientes a *todas* las recaudaciones efectuadas durante la segunda quincena del mes anterior y la primera del mes en que se hace el ingreso.

Al hacer estos ingresos en el Banco de España, los Sres. Alcaldes tendrán muy presente la siguiente:

Importantísima prevención.

El total recaudado por los «Días del Plato Unico» en cada uno de los periodos de ingreso se dividirá en dos partes iguales; una parte se entregará en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Fondo de Protección Benéfico Social»; la otra parte, unida al total obtenido por los «Días Semanales sin Postre» se ingresará en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes».

5.º Al notificar a la Comisión los ingresos efectuados en el Banco especificarán separadamente las cantidades obtenidas por los «Días del Plato Unico» y las alcanzadas por los «Días Semanales sin Postre».

6.º En todo lo demás, no modificado por las instrucciones anteriores continuarán vigentes las hasta ahora publicadas.

Burgos 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

La necesidad de velar en todo momento por la ejecución de las Leyes sociales para garantizar su estricta aplicación y en cumplimiento de lo que dispuso en ese aspecto la Junta de Defensa Nacio-

nal por Decreto número 118, publicado en su *Boletín Oficial*, número 25, me dirijo a todos los señores Alcaldes de Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la Ley están obligados, a los Seguros Sociales (Retiro Obrero y Seguro de Maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto encarezco a las Autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes, remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se ha venido repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignaban de primera intención a todos los asalariados y omitían: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraban en el estadillo del año último); otros, a los criados o resineros; quiénes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tenían que ser requeridos a enviar nuevo estadillo, salvando las omisiones advertidas. Por tanto, para corregir esos defectos, hago saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no deben omitir ninguna clase de asalariados, y si en sus términos municipales no hubiere ajustados obreros o asalariados de alguna de las cla-

ses citadas, lo harán así constar en el estadillo con su firma, especificando de qué clase de obreros son de los que ni hay ni hubo ajustados.

Confiadamente espero, que, percatadas todas las Autoridades dependientes de este Gobierno civil de la transcendencia de esta colaboración, procurarán por todos los medios a su alcance, su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen, o si a sabiendas, ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Burgos 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Arcos me participa que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una mula negra, de siete cuartas y un dedo y cerrada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 21 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Villariego me comunica que en aquel pueblo se hallan depositadas dos ovejas, una blanca y otra negra.

Lo que se publica en este periódico para que el dueño pueda recogerlas en el indicado pueblo.

Burgos 21 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales de

Puentedura, Cabañes de Esgueva, La Horra, Anguix y Villatuelda, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pebriscos que descargaron sobre los campos de los respectivos términos municipales el día 2 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento. Burgos 16 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Buenaventura Conde.

Providencias judiciales

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos de menor cuantía, promovidos por D.^a Benilde Ontañón Izquierdo, representada por el Procurador D. Máximo Nebreda, contra D. Vicente Peraita Cardero, en rebeldía, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de junio de 1937. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D.^a Benilde Ontañón Izquierdo, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con licencia marital, representada por el Procurador don Máximo Nebreda y defendida por el Letrado D. Amancio Blanco, contra D. Vicente Peraita Cardero, Médico y vecino de Palacios de la Sierra, en rebeldía, sobre pago de pesetas. Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Vicente Peraita Cardero, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone al actor D.^a Benilde Ontañón Izquierdo, la suma de 3 991'90 pesetas, reclamada en la demanda, más los intereses legales de dicha suma, a razón del 5 por 100 anual desde 7 de abril del corriente año, hasta su completo pago, y sin hacer expresa imposición de costas. Y por la rebeldía del demandado, notifiquese

sele la presente en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.»

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Vicente Peraita Cardero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 10 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Cándido Martínez.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Juan del Olmo, de 46 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: alto, fuerte, moreno, pelo negro cano, nariz grande, cojea un poco, cuyo sujeto estuvo ejerciendo el cargo de enfermero en el Hospital provincial de Burgos por espacio de seis meses, o sea hasta marzo último, y últimamente en el de Oña, del que ha desaparecido, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 54 del año 1937, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 17 de julio de 1937.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, Antonio R. Vilaplana.

Villadiego.

D. Donato Gutiérrez Diez, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Villadiego a 21 de junio de 1937, el Sr. D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal en funciones de primera instancia de Villadiego y su partido, por hallarse el propietario destina-

do en los Consejos de Guerra, asesorado por el Letrado, D. Amancio Blanco Diez, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, instados ante este Juzgado, por el Procurador, D. Gregorio Casado Prado, en nombre y representación de D. Florencio Lobejón Sánchez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Herrera de Riopisuerga, dirigido por el Letrado, D. Primitivo Martínez de la Cuesta, contra D. Antonino Manzanal Ortega, casado, mayor de edad y vecino de Sotresgudo, sobre reclamación de la cantidad de 1.834'50 pesetas,

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados a don Antonino Manzanal Ortega, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueran de su pertenencia y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor, D. Florencio Lobejón Sánchez, de la cantidad de 1.834'50 pesetas que le reclama, intereses del 5 por 100 anual desde la interposición de la demanda y todas las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento total del presente fallo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alipio Arroyo.—Lic. Amancio Blanco Diez.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, D. Antonino Manzanal Ortega, expido el presente en Villadiego a 5 de julio de 1937.—Donato Gutiérrez Diez.

Palacios de Benaver

D. Bernabé Pérez del Rio, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, incoado por D. Leoncio Martínez Gordo, como marido y representante legal de Teresa Diez García, contra D. Gabriel Marcos Hurtado, sobre reclamación de pesetas, he dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: En Palacios de Benaver a 23 de junio de 1937. Vistos los presentes autos con los documentos presentados por el actor y los artículos 18 y 23 de la ley de Justicia Municipal y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde don Gabriel Marcos Hurtado, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante, don Leoncio Martínez Gordo, como marido y representante legal de Teresa Diez García, la cantidad de 800 pesetas que reclama, con imposición de costas causadas y que se

causen hasta su completo pago; y en atención a que D. Gabriel Marcos se halla constituido y declarado en rebeldía y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio de esta sentencia para que le sirva de notificación y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palacios de Benaver a 23 de junio de 1937.—El Juez, Bernabé Pérez.—El Secretario, Lope Santa Marina.

Requisitorias

Santamaría Calvo Lorenzo, hijo de Calixto y de Felisa, natural de Moradillo (Burgos), estado soltero, profesión jornalero, de 27 años de edad, sus señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado por el delito de traición, comparecerá en término de 24 horas ante el Capitán D. Angel Sastre Piñilla, Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 22, residente en la Posición L. de Lorilla de Lora, de esta provincia, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Posición L. de Lorilla de Lora 14 de julio de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Angel Sastre.

D. Arturo de Sanz Tobalina, Comandante de Infantería y Juez Instructor nombrado para la sustanciación del juicio sumarísimo número 889 de este año, que se sigue contra Martín Revilla Bravo y Joaquín Benito Carazo,

Por la presente se cita y emplaza al encartado Martín Revilla Bravo, abogado que ejerció su profesión en la villa de Lerma, suponiéndose se halla actualmente en Francia, para que dentro del plazo de tres días, a contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la calle Sanz Pastor, número 24, para ser oído como inculcado, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y se proseguirán estas actuaciones sin volver a citarlo.

Burgos 20 de julio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Arturo de Sanz.

Anuncios particulares

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8